INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/55/2008/I

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

CONSEJERO PONENTE: ÁLVARO RICARDO DE GASPERÍN SAMPIERI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ALEJANDRA ANIMAS GAMBOA

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los diez días del mes de julio de dos mil ocho.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/55/2008/I, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz; y

R E S U L T A N D O

I. El dieciocho de abril de dos mil ocho, ---------- presentó a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, solicitud de acceso a la información vía sistema Infomex Veracruz, a la que le correspondió el número de folio 00009608, en el cual solicitó:

> "El nombre de los programas Estatales de Apoyo y/o Subsidio que opera la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz, además de las reglas de operación, lineamientos o manuales que operan el o los programas, y cada uno de los siguientes componentes que conforman cada uno de ellos:
> DESCRIPCIÓN
> OFICINA ENCARGADA
> ENLACE PARA ACCESAR AL PROGRAMA
> COMPETENCIA DE OPERACIÓN
> DELIMITACIÓN TERRITORIAL
> POBLACIÓN OBJETIVO
> TIPO Y MONTO DE APOYO
> REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD
> GLOSARIO DE TÉRMINOS
> OPERACIÓN DEL PROGRAMA"

II. El dieciséis de mayo de dos mil ocho, se recibió a través del sistema Infomex Veracruz, recurso de revisión interpuesto por ---------- contra la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, por la falta de respuesta del sujeto obligado.

III. El diecinueve de mayo de dos mil ocho, el Presidente del Consejo General de este Instituto, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, con fundamento en los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado al promovente, ordenó formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/55/2008/I y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para formular el proyecto de resolución.

IV. Por proveído dictado el veinte de mayo de dos mil ocho, el Consejero Ponente acordó admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, así como las pruebas documentales consistentes la primera de ellas en impresión del acuse de recibo de la solicitud de información generada por el sistema Infomex, con número de folio 00009608, y la segunda, impresión del historial del administrador del sistema Infomex Veracruz de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza, por lo que se ordenó correr traslado, con copias debidamente selladas y cotejadas del escrito de interposición del recurso y anexos al sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, toda vez que en los archivos de este Instituto se encuentra que el sujeto obligado cuenta con la mencionada unidad, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, a) manifestara lo que a sus intereses convenga; b) aportara pruebas; c) acreditara personería; y d) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; requiriéndose también al promovente para que en el mismo término señalara dirección de correo electrónico, o bien domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le serían notificadas por estrados, se fijaron las doce horas del día cuatro de junio del año dos mil ocho para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las partes. El acuerdo anterior fue notificado por el sistema Infomex el veinte de mayo de dos mil ocho a las partes, y por oficio al sujeto obligado ese mismo día.

V. En uso del derecho de pronunciarse respecto del traslado del que fue objeto, el sujeto obligado dio contestación al recurso mediante escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiséis de mayo del año en curso, por lo que el Consejero Ponente en esa misma fecha acordó: a) tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado dentro del término de tres días que se le concedió para tal efecto, b) agregar el escrito y ocho anexos, las que por tratarse de documentales fueron admitidas y desahogadas por su propia naturaleza; toda vez que el recurrente ha sido omiso en proporcionar correo electrónico o domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, a pesar de que fue debidamente notificado, se le hace efectivo el apercibimiento de notificar por estrados.

VI. En el día y hora señalada en el resultando IV, se llevó a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la que compareció el ciudadano Rosalino Francisco Guillén Cordero, en su carácter de delegado del sujeto obligado, sin que se encontrara presente el recurrente; en el tiempo concedido para que formulara alegatos, el delegado del sujeto obligado manifestó que ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido del escrito de fecha veintitrés de mayo de este año recibido en este Instituto el día veintiséis del mismo mes y año mediante el cual se da contestación al proveído de fecha veinte de mayo y en el que se manifiesta los intereses que convienen al sujeto obligado, solicitando el sobreseimiento toda vez que la información solicitada por el particular se le notificó su disponibilidad y costos del soporte del material vía sistema Infomex dentro de la solicitud con número de folio 00028308, reporte que exhibe para que obre en el expediente, por lo que el Consejero Ponente acordó tenerlo por presentado con la documental que exhibe, teniéndose por desahogada por su propia naturaleza; por otro lado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de la materia, en suplencia de la queja se tuvieron por

reproducidas las argumentaciones que hiciera el recurrente en su escrito inicial en vía de alegatos.

VII. Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil ocho y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del término de vencimiento de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del recurso de revisión, el Consejero Ponente, por conducto del Secretario Técnico, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

VIII. El diecinueve de junio de dos mil ocho, el Consejo General acordó ampliar el plazo para resolver por diez días hábiles más a partir del treinta de junio del año en curso toda vez que el plazo que se amplía vence el día viernes veintisiete del actual.

IX. Una vez agotada la instrucción en el presente procedimiento, se está en condiciones de emitir la resolución:

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, II y XII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 13, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

2. Requisitos. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, ya que en la especie se advierten diversas deficiencias en el recurso que nos ocupa, las cuales serán subsanadas en lo que resulte necesario.

Del análisis a los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por medios electrónicos, es decir, vía sistema Infomex, para el análisis de dichos requisitos es necesario concatenar el acuse de recibo de recurso de revisión con número de folio PF00001208, el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00009608, y los Acuerdos del Consejo General que obran agregados a fojas 86 y 87 del expediente en que se actúa, de los que se advierten el nombre del recurrente y su dirección de correo electrónico, el sujeto obligado ante el que presentó su solicitud; describe el acto que recurre, siendo en este caso, la respuesta del sujeto obligado que declara improcedente su solicitud de información, aporta las pruebas que estima convenientes.

Por cuanto hace a la expresión de agravios, y en cumplimiento del artículo 66 de la Ley de la materia, se debe entender, que siendo el acto que recurre la omisión del sujeto obligado de dar respuesta a su solicitud, se debe entender

que le causa agravios la negativa del sujeto obligado a permitir el acceso a la información, por lo que se vulnera su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4 y 56 de la Ley de la materia.

En cuanto a los requisitos de procedencia señalados por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que el recurso cumple con la señalada en la fracción II de dicho numeral, toda vez que en su ocurso el recurrente manifiesta la falta de respuesta del sujeto obligado, se entiende que habiéndose cumplido los plazos establecidos en la Ley de la materia, la información no fue proporcionada.

Así mismo, el medio de impugnación satisface el requisito de la oportunidad a que se refiere el artículo 64.2 del ordenamiento legal en cita, tomando en consideración que si la solicitud de información fue recibida por el sujeto obligado el día dieciocho de abril de dos mil ocho, el plazo de diez días hábiles para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información feneció el seis de mayo del año en curso, por lo que el término de quince días para interponer el recurso de revisión transcurrió del siete al veintisiete de mayo de dos mil ocho, y si el recurso de mérito fue recibido en éste Instituto el dieciséis de mayo del presente año, según consta del acuse de recibo de recurso de revisión del sistema Infomex, se colige que fue presentado con toda oportunidad.

En lo referente a las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión previstas en el artículo 70 y 71de la Ley que nos rige, y al ser de orden público su estudio, y toda vez que el sujeto obligado solicita se sobresea el presente asunto toda vez que se puso a disposición del particular la información solicitada, se procede al estudio de dichas causales.

De conformidad con lo previsto por el artículo 70.1, el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se configure alguna de las causales previstas en el mismo, ya sea porque la información solicitada se encuentre publicada, esté clasificada como de acceso restringido, el recurso de revisión haya sido interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 64 de la Ley, se haya tenido conocimiento con anterioridad del recurso respectivo o se haya resuelto en definitiva, se recurra una resolución que no haya sido emitida por una Unidad de Acceso o Comité o que ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

De tal forma, al revisar la información que se encuentra publicada en la página electrónica www.sedesamaver.gob.mx, para comprobar si se actualiza la hipótesis señalada en la fracción I del artículo 70, de la ley en cita, al ingresar al link "Transparencia" aparece otra pantalla con cinco ligas entre las que se encuentra una con Información de la Ley de Transparencia, que a su vez contiene un menú con las XXXI Fracciones del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual se pueden consultar algunas de las fracciones del artículo en cita, por lo que al ingresar a la fracción XXIII "Relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas dadas" en la dirección http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=333,4318245&_dad=portal&_schema=PORTAL se encuentra una solicitud de información con número de folio 00028308 en la cual se solicita:

> Pregunta: Cuales son los programas Estatales de Apoyo y/o Subsidio que opera la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz, además de las reglas de operación, lineamientos o manuales que operan el o los programas , y cada uno de los siguientes componentes que conforman cada uno de ellos: -

DESCRIPCIÓN/ -OFICINA ENCARGADA/ -ENLACE PARA ACCESAR AL PROGRAMA/ -COMPETENCIA DE OPERACIÓN/ -DELIMITACIÓN TERRITORIAL/ POBLACIÓN OBJETIVO/ -TIPOS Y MONTOS DE APOYO/ -REQUISITOS Y CRITERIOS/ -GLOSARIO DE TÉRMINOS/ -OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

Texto de Contestación: La información se encuentra a disposición en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría. Asímismo, le anexamos archivo electrónico. ZIP que contiene la misma información disponible. Archivo adjunto: CATALOGODEPROGRAMAS.ZIP

Por otra parte el archivo adjunto con catálogo de programas, contiene los siguientes archivos: 1) Documento de Word, Cpe.doc, con la información referente al programa "FORESTAL Y FOMENTO A LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS EN ZONAS MARGINADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ"; 2) Documento de Word Dgam[1].doc, con los datos de los programas "3x1 PARA MIGRANTES", "FOROS PREVENTIVOS" y "CONCURSO DE FINANCIAMIENTO A PROYECTOS PRODUCTIVOS DE MIGRANTES"; 3) Documento de Word Dgop.doc, con los programas "OBRA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA (FPAISN)" y "OBRA PÚBLICA CON RECURSOS FEDERALES (CAPÍTULO 6000)"; 4) Documento de Word DGPI_yCM, con la información relativa al programa "Espirales Indígenas en Redes Fieles"; 5) Documento de Word DGP_yPDS.doc, que contiene la información de los programas "BAÑOS ECOLÓGICOS SECOS", "VIVIENDA", "PISO FIEL" y "ESTUFAS ECOLÓGICAS"; 6) Documento de Word St.doc, con el siguiente contenido "PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (SUMINISTRO DE LOTES DE MATERIALES) y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: FIEL A TU CALLE"; y 7) Documento de Word Ua.doc, con el programa "SUMINISTRO DE LOTES DE MATERIALES".

En ese sentido, se observa que tanto la información solicitada con el número de folio 00009608 y lo solicitado en el folio 00028308 es exactamente lo mismo, y la respuesta del archivo adjunto "CATALOGO DE PROGRAMAS.ZIP corresponde a la misma información que ofrece como prueba el sujeto obligado en su contestación al recurso; de tal forma de las documentales que obran agregadas a fojas 34 y 35, referentes a las solicitudes de los folios descritos y las que obran a fojas 41 y 71 , relativa a la información de los programas; en términos de los artículos 7.3 de la Ley en cita, en relación al 104,109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, hacen prueba plena que es el mismo particular el solicitante de la información y que éste presentó dos solicitudes en la que pide la misma información, la primera de ellas con número de folio 00009608 de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, y la segunda con número de folio 00028308 de fecha nueve de mayo del año en curso.

Por otra parte, aunque consta que la información se encuentra publicada, la fecha de publicación de la misma se dio después de presentado el recurso, en virtud de que el éste fue interpuesto ante este Instituto el dieciséis de mayo del año en curso y la publicación hasta el veintitrés de mayo de que transcurre, por lo que no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ni alguna de las demás hipótesis previstas en dicho numeral.

Ahora bien, cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, y aunque el sujeto obligado solicita el sobreseimiento del mismo, sin especificar si aplica alguna de las hipótesis, es de estimarse lo siguiente:

a) No se tiene conocimiento a la fecha que el recurrente se haya desistido expresamente respecto al recurso interpuesto por su persona.
b) Tampoco se conoce si el incoante haya fallecido.

c) El sujeto obligado no modificó o revocó a satisfacción del particular, el acto invocado antes de emitirse la resolución respectiva, pues aunque modifica el acto, que en este caso es la falta de respuesta, informando que ya puso a disposición del particular la información, no obra en autos el consentimiento del mismo, por lo que no se actualiza la presente causal; y
d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que el recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con base en lo expuesto anteriormente, y toda vez que del análisis anterior no se desprende la actualización de ninguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia así como al tenerse por extemporánea la contestación al recurso y se agregó sin mayor proveer, lo que procede es entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

3.- Naturaleza de la información solicitada. Del acuse de recibo de solicitud de información generada por el sistema Infomex Veracruz de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, la cual obra agregada en los presentes autos en la foja 2, documental pública que en términos de los artículos 7.3 de la Ley en cita, en relación al 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, genera certeza en este órgano colegiado que el recurrente pidió la siguiente información:

> "El nombre de los programas Estatales de Apoyo y/o Subsidio que opera la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz, además de las reglas de operación, lineamientos o manuales que operan el o los programas, y cada uno de los siguientes componentes que conforman cada uno de ellos:
> DESCRIPCIÓN
> OFICINA ENCARGADA
> ENLACE PARA ACCESAR AL PROGRAMA
> COMPETENCIA DE OPERACIÓN
> DELIMITACIÓN TERRITORIAL
> POBLACIÓN OBJETIVO
> TIPO Y MONTO DE APOYO
> REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD
> GLOSARIO DE TÉRMINOS
> OPERACIÓN DEL PROGRAMA"

Como es de observarse, la información que solicita el recurrente corresponde a las obligaciones de transparencia que señala el artículo 8.1, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada la siguiente información:

> XIII. Las reglas de operación, el padrón de beneficiarios, las sumas asignadas y los criterios de distribución y acceso para los programas de subsidios, apoyos, rescates financieros y otros que impliquen el traspaso u otorgamiento de recursos públicos a particulares, así como los resultados de las revisiones y auditorías practicadas en este rubro, tanto a los sujetos obligados como a los beneficiarios;

De tal forma, la información solicitada al particular se encuentra comprendida en la fracción de mérito y es información pública que el sujeto obligado debe poner a disposición del público periódica, obligatoria y permanentemente aún sin que medie solicitud o petición.

4. Fijación de la Litis. En el presente asunto, el recurrente manifiesta como motivo del recurso la falta de respuesta del sujeto obligado, sin embargo, el sujeto obligado al comparecer al presente recurso, manifiesta que su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante la resolución de la solicitud de información con número de folio 00028308 dio contestación vía el sistema Infomex Veracruz, notificando la disponibilidad de la información, por lo que

consideran estar dando cumplimiento a la solicitud de información del ahora recurrente, al modificar la situación de la solicitud con número de folio 00009608.

En ese orden, toda vez que dicho sujeto obligado ha revocado el acto recurrido siendo en este caso la falta de respuesta, y pone a disposición de esta autoridad en los autos del recurso de mérito, y a disposición del promovente en la respuesta de la solicitud con número de folio 00028308 así como en su dirección de internet la información solicitada, por lo que en tal sentido la litis en el presente asunto se constriñe a determinar, si la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz, cumplió con la obligación de acceso a la obligación, esto es, si la información que en forma extemporánea pone a disposición tanto del instituto como del promovente, corresponde a lo solicitado.

Analizando la litis en el presente asunto, tenemos que el particular presentó dos solicitudes de información, la primera de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho con número de folio 00009608, y la segunda el nueve de mayo de dos mil ocho con número de folio 00028308, en la cual requiere exactamente la misma información referente a programas estatales de apoyo y/o subsidio que opera la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz, además de las reglas de operación, lineamientos o manuales que operan el o los programas, entre otros; información que ha quedado precisada y analizada en el considerando anterior

Por su parte, el sujeto obligado toda vez que el recurrente vuelve a presentar una solicitud de acceso a la información en fecha nueve de mayo de dos mil ocho, solicitando la misma información que en la primera, da repuesta a esta última poniendo a su disposición la siguiente información de los programas: "FORESTAL Y FOMENTO A LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS EN ZONAS MARGINADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ", "3x1 PARA MIGRANTES", "FOROS PREVENTIVOS", "CONCURSO DE FINANCIAMIENTO A PROYECTOS PRODUCTIVOS DE MIGRANTES", "OBRA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA (FPAISN)" , "OBRA PÚBLICA CON RECURSOS FEDERALES (CAPÍTULO 6000)", "Espirales Indígenas en Redes Fieles", "BAÑOS ECOLÓGICOS SECOS", "VIVIENDA", "PISO FIEL", "ESTUFAS ECOLÓGICAS", "PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (SUMINISTRO DE LOTES DE MATERIALES) y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: FIEL A TU CALLE", y "SUMINISTRO DE LOTES DE MATERIALES".

De la información contenida en los programas se observa que en éstos se señala la descripción del mismo, delimitación territorial, población objetivo en el apartado "¿En qué consiste el programa?"; la competencia y criterios de elegibilidad en "¿Cómo participan los Gobiernos Municipales y/o la sociedad civil?"; la oficina encargada y el enlace para accesar al programa en "Área responsable del programa"; los requisitos para acceder al programa, el tipo de apoyo y monto de apoyo, las reglas de operación y donde pueden ser consultadas aparecen bajo esos mismos rubros.

Ahora bien, aunque el recurrente incluye en su solicitud un glosario de términos como parte de "cada uno de los componentes que integran cada uno de ellos", refiriéndose a los programas, se observa que en la información proporcionada por el sujeto obligado, el glosario de términos no se incluye en el mismo, pero ponen a su disposición la información tal como la tienen generada, y el recurrente va mas allá al presuponer que el glosario de términos es un componente de cada uno de ellos, por lo que éste punto es notoriamente improcedente, independientemente que el sujeto obligado incluye un correo electrónico y teléfonos para cualquier información; por lo que se puede afirmar que la información proporcionada por la Secretaría de

Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz corresponde a lo solicitado por el recurrente.

En ese tenor, el artículo 3.1, fracción IV de la Ley de la materia señala que el derecho de acceso a la información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, en relación con el 57.1 de esta misma, que establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante, o bien se expidan copias simples, certificadas o por cualquier otro medio; de las constancias que obran agregadas a los presentes autos se observa que se justifica plenamente lo ordenado en los mismos, pues el sujeto obligado puso a disposición del solicitante la información requerida; por lo que este Consejo General confirma la respuesta extemporánea del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, con fundamento en la fracción II del artículo 69.1 de la Ley 848.

5. Publicidad. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento del promovente, que a partir de que se le notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar que el plazo de los ocho días, previsto en la fracción XXVI, del artículo 8, de la citada ley, es aplicable a las partes involucradas en las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial del Estado, que hayan causado estado o ejecutoria; sin embargo, como este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ejerce materialmente una función jurisdiccional, su Consejo General determina aplicar el mismo criterio para estos efectos, ante la falta de disposición expresa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser ese plazo el que estableció el legislador veracruzano en materia de datos personales contenidos en sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria y porque dicho plazo constituye un beneficio en favor del solicitante de la información, al que debe estarse, en lugar del regulado genéricamente en el artículo 41 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de

treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Se confirma la respuesta extemporánea del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, con fundamento en la fracción II del artículo 69.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Notifíquese por sistema Infomex Veracruz y por estrados la presente resolución al recurrente; por el sistema Infomex Veracruz y por oficio a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.3, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá como oponiéndose a su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil ocho, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General